

¿Qué pasa si la persona maltratadora se llevó mi auto? ¿O no me deja entrar a mi casa? ¿O me está perjudicando financieramente de otras maneras?

Usted tiene derecho a solicitar una orden judicial con respecto al uso, posesión y control de bienes inmuebles o muebles (durante la duración de la orden) y al pago de cualquier derecho de retención o gravamen que venza durante ese período. (Código de Derecho de Familia, Artículo 6342.5). El tribunal también puede determinar que se incurrió en deudas específicas como resultado de la violencia intrafamiliar y sin su consentimiento.

HERA

Defensores de los derechos económicos y de vivienda, HERA (por sus siglas en inglés)

Contáctenos:

(510) 271-8443 Ext. 300

inquiries@heraca.org

www.heraca.org

P.O. Box 29435

Oakland, CA 94604



Este proyecto fue posible gracias a un subsidio otorgado por la Comisión de California sobre la Condición de Mujeres y Niñas.

DERECHOS DE
LOS
SOBREVIVIENTES
CON RESPECTO
AL ABUSO
FINANCIERO



UN TRIBUNAL PUEDE ORDENAR QUE USTED OBTENGA RESTITUCIÓN O REEMBOLSO POR SUS PÉRDIDAS.

“Una orden de que se pague restitución al peticionario por la pérdida de ingresos y los gastos pagados, incluidos, entre otros, los gastos de atención médica y vivienda temporal, incurridos como resultado directo del abuso infligido por el demandado o cualquier lesión física sufrida como consecuencia del abuso”.

(Código de Derecho de Familia, Artículo 6342)

POSESION DE CASA - CÓDIGO DE FAMILIA DE CALIFORNIA §§ 6321(A); 6340(C)

Como parte de una orden de restricción como consecuencia de violencia intrafamiliar, un tribunal puede ordenar que la parte restringida se mude de la residencia familiar, la residencia de la otra pareja, la residencia común o la residencia de la pareja que cuida a los niños, independientemente de cuál de las partes tenga título legal de la casa (o está en el contrato de arrendamiento).¹ Esto permite que una persona sobreviviente de violencia intrafamiliar permanezca en una vivienda estable, incluso si la vivienda es propiedad de su pareja.

PAGOS DE HIPOTECA – CÓDIGO DE FAMILIA DE CALIFORNIA § 6324.

Como parte de una orden de restricción temporal producto de violencia intrafamiliar, un tribunal puede dictar una orden que determine quién será responsable de cualquier derecho de retención o gravamen (como los pagos de hipoteca) que se adeudarán durante el período de vigencia de la orden.²

Si el nombre del sobreviviente está en la hipoteca, pero no en el pagaré, un recaudador podría tratar de rechazar los pagos del sobreviviente. El sobreviviente puede solicitar al tribunal que transfiera el pagaré y las obligaciones al sobreviviente, o al menos puede insistir en redimir la hipoteca mediante refinanciamiento.³

TRANSFERENCIAS PENDIENTES DURANTE DIVORCIO – CÓDIGO DE FAMILIA DE CALIFORNIA § 2040.

Durante el divorcio entre una persona sobreviviente de violencia intrafamiliar y su pareja, el tribunal emitirá una orden de restricción temporal automática. →

Esto es para evitar que cualquiera de los cónyuges transfiera algún interés en la residencia hasta que el tribunal decida y divulgue todos títulos de propiedad de la residencia.⁴ Esta protección no es específica para sobrevivientes de violencia intrafamiliar, pero puede ser útil para evitar que una persona maltratadora venda o de otro modo transfiera una casa familiar que esté únicamente a nombre de la persona maltratadora.

Esta orden de restricción temporal automática también evita que cualquiera de los cónyuges grave la propiedad durante el divorcio, lo que puede ofrecer cierta protección preventiva contra los intentos de una persona maltratadora de despojar capital de la vivienda.⁵

¿LA PERSONA MALTRATADORA ROBÓ SU IDENTIDAD PARA CONTRAER UNA DEUDA A SU NOMBRE?

El Código Civil § 1788.18 permite que una víctima de “delito de robo de identidad” cuestione y retrase el intento de un cobrador de cobrar una deuda contraída a través del robo de identidad. Una vez que la víctima del robo de identidad haya presentado la documentación requerida del robo de identidad y su relación con la deuda específica que se está cobrando, el cobrador de deudas debe detener la actividad de cobro hasta que lleve a cabo una revisión y determine que el deudor es responsable de la deuda específica en disputa.⁶

¹ Código de Familia de California (Cod. de Familia de California § 6321; ver, p. ej., Nicole G. vs. Braithwaite, 49 Cal. Apelación 5°. 990, 993, 262 Cal. Relator 3d 918, 920 (2020) (no informado) (“La Ley de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Código de Familia 1, artículos 6340, 6321 y 6324 autorizan a un tribunal a ordenar a la parte restringida que se mude de la propiedad y permita que la parte protegida use y posea la propiedad.”).

² Código de Familia de California § 6324.

³ Loughran vs. Lemmon, Apelación 19 Distrito de Columbia 141, 149 (Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia 1901); Centro Nacional del Derecho del Consumidor, NLC (por sus siglas en inglés), Asunto Especial: Ejecuciones Hipotecarias y Sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar, Informes sobre Bancarrota y Ejecuciones Hipotecarias del NCLC, Edición 27, en 14, 16 (enero y febrero de 2009).

⁴ Código de Familia de California § 2040.

⁵ Código de Familia de California § 2040(a)(2)(A).

⁶ Código Civil de California § 1788.18(d).